

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP) ((UAIP))**



MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**  
**MARN UAIP N°2023-00008**

San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **N°MARN-2023-00008**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de \_\_\_\_\_ quien se identifica con su respectivo Documento Único de Identidad Personal (DUI) y solicita la siguiente información:

**Solicito permiso ambiental de la empresa Iberplastic.**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa competente para dar respuesta a esta solicitud de Información.

La Dirección antes citada nos remitió la siguiente respuesta y esta Unidad resuelve enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle:

**Se informa que el proyecto "Importación de Materiales Plásticos de la empresa IBERPLASTIC SA DE CV con Numero NFA836-2020" se encuentra en Proceso de Evaluación. Par ello los Proyectos en la Etapa: En Proceso de Evaluación se consideran información reservado a la espera de dictamen técnico y su resolución. Par lo anterior y conforme al Art. 19 literal e) de la LAIP, es información reservada, ya que son opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**

Con base a respuesta brindada por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, informamos que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el Art. 19, literal "e" lo siguiente: "Es información reservada: literal e: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva". Por lo que le remitimos al Portal de Transparencia en donde encontrara el índice de información reservada, que incluye la Declaratoria de Reserva N°001/2016, a continuación, el enlace:

**<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/marn/documents/118951/download>**

Lic. \_\_\_\_\_ Z \_\_\_\_\_  
Encargado UAIP, MARN



*"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"*

